

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, CON DESTINO A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE ACCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL DEPORTE BASE.

Examinada la Propuesta de Orden emitida con fecha 24 de abril de 2019 por el Director General de Deportes relativa a la concesión de dos subvenciones directas por razones de interés público y social a favor de las Fundaciones de La Unión Deportiva Las Palmas con destino a financiar los gastos derivados de acciones destinadas al fomento del deporte base para el año 2019, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La presente subvención se encuentra en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento que ha sido aprobado para las anualidades 2019-2021 por Orden Deportes nº 138/2019, de fecha 13 de marzo de 2019 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (BOC nº 60, de 27 de marzo de 2019) y modificado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes nº 206/2019, de fecha 12 de abril de 2019.

Segundo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16.11.336A 480.02 y Línea de Actuación 164G0632 con la denominación “Acciones para el fomento del deporte base”, para dar cobertura a una subvención directa a favor de la Fundación de la Unión Deportiva Las Palmas, por importe de un millón y medio de euros (1.500.000,00 €), con un importe global en la partida presupuestaria de tres millones de euros (3.000.000,00 €) que fue incorporado mediante transferencia de crédito aprobada por Acuerdo de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2019.

Tercero. - El día 15 de abril de 2019 (núm. R.E. 587267, CTCD 7939) Don Miguel Ángel Ramírez Alonso, con DNI 43761230G, en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas, con CIF G35698513, presentó a través de la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, con destino a financiar los gastos derivados de acciones destinadas al fomento del deporte base, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), representando 100% del importe de esta subvención. Entre dichas acciones se encuentran:

- Fomentar y promover la práctica del deporte entre la población infanto-juvenil.
- Promover hábitos de vida saludables
- Promover la igualdad de género y la inclusión social a través del fútbol.
- Propiciar la transferencia de conocimiento desde los clubs profesionales de fútbol hacia la sociedad.
- Habilitar recursos humanos y materiales para la promoción del deporte y de la práctica deportiva entre la juventud.
- Desarrollar una oferta formativa que cubra no sólo los aspectos relacionados con el deporte sino también los vinculados al éxito académico de los jóvenes deportistas.
- Generar una oferta de formación y práctica profesional avalada por la experiencia y conocimiento de un club de fútbol profesional.

Cuarto.- Consta en el expediente solicitud, periodificación y condiciones del abono anticipado de la subvención directa, en los siguientes:

Un único abono anticipado correspondiente al 100% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma.

Quinto.- En la Propuesta de Orden de la Dirección General de Deportes se detallan los motivos que imposibilitan promover la concurrencia en la subvención directa que se concede y se acreditan las razones de interés público y



social que existen para conceder una subvención directa a favor de las Fundación de La Unión Deportiva Las Palmas con destino a sufragar los gastos derivados de acciones destinadas al fomento del deporte base.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de fecha 21 de mayo de 2019.

Séptimo.- La presente subvención directa por razones de interés público ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentran en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2 c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio), en adelante RLGs y en artículo 21.1. b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 08.04.09), establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público.

El Tribunal Supremo ha hecho una interpretación amplia de dicho precepto, entendiendo que basta con que la Administración concedente justifique las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la concesión directa (cfr. STS de 14 de noviembre de 2011, Sala de lo contenciosos, ponente Espín Templado).

En la misma línea interpretativa, cabe encontrar numerosísimos ejemplos en la propia Administración General del Estado, alguno de los cuales tienen a la propia Comunidad Autónoma de Canarias como beneficiaria. Entre los más recientes pueden consultarse los siguientes:

Real Decreto 217/2019, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias.

Real Decreto 303/2019, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española, Comisión Española de Ayuda al Refugiado y ACCEM para el refuerzo de la actuación de primera acogida dentro del Sistema Nacional de Acogida e Integración de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.

Real Decreto 305/2019, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, para el ejercicio presupuestario 2019.

Real Decreto 68/2019, de 15 de febrero, por el que se regula la concesión de una subvención directa a la Fundación España Salud para el desarrollo de programas sanitarios y sociales, dirigidos a personas españolas residentes en Venezuela, así como la concesión de ayudas individuales directas para la atención en asilos privados de personas mayores o dependientes.



Real Decreto 90/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de España, en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para la asistencia psicológica a las víctimas de los delitos, para el ejercicio presupuestario 2019

También existen abundantísimos ejemplos en el propio Gobierno de Canarias de esta interpretación amplia, cuya enumeración ilustrativa no se realiza por resultar, sin duda, conocidas.

Por tanto, de acuerdo con la interpretación apuntada, basta con justificar las razones de interés público o social que avalan acudir a la concesión directa de la subvención. Para ello, se hace preciso fijar con carácter previo cuáles son los objetivos que se pretenden conseguir con la subvención y los medios que se van a movilizar para conseguirlos.

El objetivo principal del proyecto es promover la práctica deportiva entre los jóvenes, poniendo atención no sólo a los aspectos estrictamente deportivos, sino también a la dimensión lúdica, formativa y sociosanitaria del mismo. Las acciones a desarrollar cubren esa pluralidad de aspectos: la formación técnica y deportiva de los jóvenes y de sus entrenadores y demás personal implicado en dicha tarea (preparadores físicos, fisioterapeutas, etc); la formación académica e integral de los jóvenes, enfatizando los aspectos motivacionales para el estudio y el aprendizaje; hábitos de vida saludables (alimentación, descanso, etc), especialmente relevantes en esa etapa de la vida; promoción del deporte como un catalizador de la acción social (fomento de la igualdad, de la inclusión social, de la sostenibilidad ...).

Ahora bien, para conseguir esos objetivos el proyecto tiene también como finalidad habilitar recursos humanos (entrenadores, preparadores físicos, médicos, psicólogos, ...) y materiales (campos de fútbol, vestuarios, aulas de formación, residencias, transporte, ...) para la promoción del deporte y de la práctica deportiva entre la juventud.

En consecuencia, se trata de articular un proyecto estructurante del deporte base en torno al fútbol, por ser la modalidad deportiva con mayor impacto social. Hay que resaltar, además, que el proyecto parte de la idea de generar una sinergia entre todos los agentes implicados (clubes, federaciones, ...) irradiando sus efectos y beneficiando a toda la estructura del fútbol base canario.

En atención a las circunstancias expuestas, puede señalarse que la subvención proyectada tiene evidente interés público y su concesión directa es coherente con la ausencia de otros beneficiarios potenciales de la subvención de acuerdo con sus objetivos y la naturaleza de las actividades que se pretenden subvencionar.

Por imperativo constitucional, los poderes públicos deben fomentar la educación física y el deporte, y facilitar la adecuada utilización del ocio (art. 43 de la Constitución). La 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias señala que “la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente” (art. 2.1). Indica, además, que las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones (cultural, educativa, competición, recreación, social y salud); el fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio; o la asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia (art. 2.3). Desde el último punto de vista, la subvención proyectada supone un ejemplo manifiesto de colaboración pública y privada, que redundará en una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Y es que la subvención pública va a sumarse a una importante aportación privada canalizada por los beneficiarios (las Fundaciones), ya que se pondrán al servicio del interés general una ingente cantidad de recursos de origen privado que, de otro modo, sería imposible movilizar.

Los medios que resultan precisos para que la actividad que se quiere subvencionar cumpla sus fines (instalaciones deportivas, entrenadores, preparadores físicos y demás personal técnico, canales de difusión y divulgación, jóvenes deportistas beneficiados, implicación de deportistas profesionales, etc) únicamente pueden proporcionarlos los Clubs de Fútbol que compiten en la Liga de fútbol Profesional. Y los que existen en Canarias, Unión Deportiva Las Palmas y Club Deportivo Tenerife) canalizan este tipo de actividades a través de sus respectivas fundaciones.



Basta con señalar, a título de ejemplo, que entre ambos Clubs cuentan con una plantilla de 150 técnicos y profesionales que se implicarán en las actividades subvencionadas.

La concesión de la subvención proyectada no tiene sentido realizarla en régimen de concurrencia competitiva, puesto que no existe en Canarias otros beneficiarios posibles. Por historia, infraestructura deportiva, trayectoria y repercusión social los dos Clubs de Fútbol canarios de la Liga de Fútbol Profesional son los únicos que reúnen las condiciones para afrontar un proyecto estructurante de la dimensión proyectada. Es preciso resaltar su vinculación a la Liga de Fútbol Profesional, puesto que se trata de la organización que en mayor medida ha contribuido a impulsar el crecimiento exponencial de la repercusión social y económica del fútbol español y que tiene un amplio programa de responsabilidad social corporativa, gestionado por su Fundación, y claramente alineado con los objetivos del proyecto que se pretende subvencionar.

La singularidad de las actuaciones que se pretenden realizar y la repercusión y retorno social que se pretende conseguir va indisolublemente unido a la participación de las fundaciones beneficiarias. Por ello, la concesión directa resulta el mecanismo más eficiente en este caso para la asignación de los recursos públicos, facilitando la colaboración pública (Gobierno de Canarias) y privada (Clubs de Fútbol a través de sus fundaciones).

Estos mecanismos de colaboración tienen, además, precedentes en España en el ámbito del fútbol.

Cabe destacar especialmente en este sentido el caso de la Fundación Real Sociedad, que tiene un convenio con la Diputación Foral de Guipúzcoa para el desarrollo del fútbol base guipuzcoano por el que percibe una subvención por importe de 3.550.000 € (2017-2019).

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte el artículo 38.8 letra d) exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin fines de lucro, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social, circunstancia que concurre en el beneficiario de la subvención directa que se va a tramitar.

Asimismo, el Acuerdo de Gobierno de 8 de abril de 2019 modifica el apartado 2.1 de subvenciones y aportaciones dinerarias del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico (BOC núm. 239, de 14 de diciembre de 2017), no especifica ninguna limitación a este respecto.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2019, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2019 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, que se extendió a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a la aprobación de los gastos cuya autorización por razón de la cuantía, corresponda al Gobierno.

Sexto.- El artículo 28 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, establece en su apartado primero que corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el [artículo 22.2 c\) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros).



Séptimo.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones directas, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.-

1. Conceder una subvención directa por razones de interés público y social, a la Fundación de la Unión Deportiva Las Palmas, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.11.336A 480.02 y Línea de Actuación 164G0632 con la denominación “Acciones para el fomento del deporte base” del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2019.
2. Dicha subvención representa el 100 % de los costes de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.
3. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la Previsión de ingresos y gastos presentada por el beneficiario. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo.- Destino de la subvención.-

1. Dicha subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades deportivas para el deporte base expuestas en la previsión de ingresos y gastos aportada por la Fundación de la Unión Deportiva Las Palmas, consistentes en: alquileres de campos de fútbol y salas polivalentes, participación de jugadores profesionales del primer equipo en actividades, salarios de profesionales (deportistas, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, etc.), elaboración de material didáctico para acciones formativas, derechos de imagen, ...
 2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para llevar a cabo el objeto de la subvención.
 3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto séptimo.
 4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
 5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calculará y reducirá proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.
- Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor (15.000 euros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien,



salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos relativos a la adquisición de material inventariable, infraestructura, inversión y equipamientos, entendiéndose como tales los gastos de adquisición de inmovilizados (fotocopiadoras, equipos informáticos, fax, mobiliario, material deportivo sujeto a un período de amortización superior a un año – porterías, canastas, etc...)
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Tercero.- Plazo de realización de la actividad.-

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.-

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:



Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.
- j) Además de las anteriores, la entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico:



j.1.) Coordinarse con la Federación Interinsular de fútbol correspondiente con el objetivo de promover el uso de las instalaciones, personal y recursos por parte de las selecciones canarias de fútbol en todas sus categorías.

j.2.) Elaborar y poner en práctica un protocolo orientado a la prevención del abandono educativo y a la mejora del rendimiento académico.

j.3.) Coordinar, con la entidad deportiva vinculada, un protocolo sobre ¿cómo ganar? Su objetivo es coordinar el rendimiento deportivo con el menosprecio al rival.

j.4.) Realización de una o varias acciones para el fomento de la educación en valores entre el colectivo del deporte base.

j.5.) Coordinación con el Comité de Árbitros Provincial para la realización de una o varias acciones relacionadas con la humanización de la figura arbitral en el fútbol base.

k) En caso de que la beneficiaria contrate o asigne personal a la realización de los programas y actividades, es de obligado cumplimiento lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la obligación de aportar la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales, y que deberá ser custodiado por parte de la Fundación de la Unión Deportiva Las Palmas.

Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.-

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.



A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control, y se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Orden.

Para los supuestos en los que el beneficiario pretenda realizar la ejecución de gastos a través de personas o entidades vinculadas al mismo, es decir para el supuesto previsto en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 apartado d), el solicitante deberá presentar una solicitud de autorización en la que se declaren los gastos que se van a realizar con la entidad vinculada y una vez analizado será o no concedido por el órgano concedente que podrá comprobar, en cualquier momento, si los precios se adecúan a los precios de mercado.

Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.-

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

2.- Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, en los plazos que se especifican en el apartado siete de esta base, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

- **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- **Memoria económica abreviada** que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- **Informe de auditor de cuentas**, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas y que se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con el siguiente alcance:



- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:
- 1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - 2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - 3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.
 - 4.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
 - 5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.
 - 6.º En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. En el caso de subcontrataciones con las entidades vinculadas se debe comprobar la regularidad y legalidad de los costes que se repercutan con las mismas.
 - 7.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
 - 8.º Finalmente, que las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.



f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad de 15.000,00 €, lo que supone un 1 % del importe concedido para la beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, según el artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (BOC, núm. 27, de 8.02.2019), todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.

3.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

4.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

5.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

6.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

- a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las em-



presas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7.- El abono de la subvención se llevará a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez firmada y notificada la Orden de concesión de la subvención se procederá al libramiento de 1.500.000,00 € correspondiente al 100% del importe total de la subvención.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario deberá realizarse dentro de los DOS MESES siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, y como límite temporal el 11 de febrero de 2020.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

9. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.



El pago de la deuda podrá realizarse en metálico o mediante cheque conformado a nombre de Gobierno de Canarias-Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentando siempre este documento cobratorio en alguna de las cajas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se podrá efectuar por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes.

Igualmente se materializará por transferencia, debiendo aportar al indicado Centro Directivo, copia de la misma. Dicha devolución quedará acreditada, cuando la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde se efectúe la devolución, certifique éste hecho.

En cualquiera de los medios relacionados anteriormente que se elijan por el beneficiario, se deberá hacer referencia a las cuentas restringidas de reintegro de subvenciones e interés de demora, que a continuación se indican:

BANKIA ES83 20380972116400004185

CAIXA BANK ES44 21009169062200041428

Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial y previa valoración y motivación por el órgano gestor, de la justificación presentada por el beneficiario, la cantidad a reintegrar, será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública. En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial y previa valoración y motivación por el órgano gestor, de la justificación presentada por el beneficiario, la cantidad a reintegrar, será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial y previa valoración y motivación por el órgano gestor, de la justificación presentada por el beneficiario, la cantidad a reintegrar, será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial y previa valoración y motivación por el órgano gestor, de la justificación presentada por el beneficiario, la cantidad a reintegrar, será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.



2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

4. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatros años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias.

Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.-

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Las subvenciones objeto de estas bases se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimosegundo.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ISAAC CASTELLANO SAN GINES - CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES FRANCISCO ILDEFONSO BAQUERO PEREZ - J/SEC.RECURSOS.	Fecha: 24/05/2019 - 08:57:54 Fecha: 24/05/2019 - 08:46:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 279 / 2019 - Libro: 537 - Fecha: 24/05/2019 09:21:29	Fecha: 24/05/2019 - 09:21:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CwLAXVZca15VM_GLgPymVcX9BRknRcSH	 
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2019 - 09:22:38	